RESOLUCIÓN 190/2019, de 7 de junio
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por D. *XXX* contra el Ayuntamiento de Sevilla por denegación de información pública (Reclamación núm. 90/2019).

ANTECEDENTES

Primero. El 31 de octubre de 2018 el ahora reclamante presentó una solicitud de información en el Ayuntamiento Sevilla, en la que expone que:

> "I. En acera oeste de la calle Inca Garcilaso, de Sevilla, en su tramo comprendido entre las intersecciones con las calles Juan de Castellanos y Juan Antonio de Vizarrón, se sitúa una parada de taxi.
>
> "II. La citada parada de taxi, hasta fechas recientes, ocupaba aproximadamente una tercera parte de la longitud del citado tramo, estando habilitado en el espacio sobrante para el estacionamiento de vehículos particulares.
>
> "III. Esta parada de taxi, en fechas recientes, ha visto incrementada su reserva de espacio hasta la totalidad del tramo señalado, eliminándose por tanto en este tramo la posibilidad de estacionar vehículos particulares.

"IV. Adicionalmente, también en fechas recientes, a menos de 100 metros se ha establecido una nueva parada de taxi que abarca la totalidad de la acera sur de la calle López Pintado, eliminándose por tanto todas las plazas de estacionamiento existentes en esta otra calle.

"V. El que suscribe el presente escrito transita con mucha frecuencia por las calles ya nombradas, en distintos horarios y distintos días de la semana, incluyendo días laborables y días festivos. Sin embargo, a pesar de estos frecuentes tránsitos, el que suscribe jamás ha podido observar la presencia de un solo taxi en ninguna de las dos áreas reservadas: ni en la que se ha ampliado ni en la que se ha establecido como nueva.

"VI. El que suscribe el presente escrito, al amparo de los derechos que se reconocen en el capítulo III de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

"SOLICITA

"I. Que se le facilite copia del informe o informes elaborados por el Área de Seguridad, Movilidad y Fiestas Mayores del Ayuntamiento de Sevilla en el se justifica la necesidad de de ampliar una parada de taxi carente de uso y establecer adicionalmente una nueva a una distancia inferior a los 100 metros.

"II. Que se le facilite copia de la(s) resolución(es) administrativa(s) que, apoyada(s) en los preceptivos informes solicitados, han ampliado el espacio reservado a una parada de taxi carente de uso y ha establecido una nueva pocos metros.

"III. Que los documentos solicitados en I y II se le proporcionen en el formato de intercambio definido en el Anexo II definido por la Norma Técnica de Interoperabilidad de Documento electrónico, o en su defecto, como copia papel auténtica que permita la práctica de la verificación y acceso en los términos establecido por la NTI de Procedimientos de copiado auténtico y cambio de formato, ambas pertenecientes al Esquema Nacional de Interoperabilidad, de obligado cumplimiento para todas las AAPP desde el mes de enero de 2014.

"IV. Que adicionalmente se aclare, a quien suscribe el presente escrito, si el Área de Seguridad, Movilidad y Fiestas Mayores del Ayuntamiento de Sevilla dispone de algún protocolo de seguimiento y evaluación tras ampliar/establecer una parada de taxi de modo que se prevea el retorno a la situación previa en caso de que la correspondiente parada de taxi no sea utilizada para el fin previsto.

"V. De existir el citado protocolo, quien suscribe el presente documento solicita que le facilite una copia del mismo".

Segundo. Con fecha 14 de febrero de 2019 tuvo entrada en este Consejo una reclamación presentada contra el Ayuntamiento de Sevilla ante la ausencia de respuesta a su solicitud de información.

Tercero. El 8 de marzo de 2019 se dirige comunicación al reclamante informándole acerca de la iniciación del procedimiento para resolver su reclamación. El mismo día, se solicita al Ayuntamiento de Sevilla informe y copia del expediente derivado de la solicitud de información. Dicha solicitud es comunicada por correo electrónico a la Unidad de Transparencia o equivalente del órgano reclamado el 11 de marzo de 2019.

Cuarto. El 21 de marzo de 2019 tuvo entrada escrito del órgano reclamado en el que emite informe al respecto. En cuanto a las alegaciones referidas al acceso a la información objeto de esta reclamación, informa que, con fecha de 18 de marzo de 2019, se remitió al interesado la respuesta solicitada.

Consta en el expediente remitido por el órgano reclamado, el oficio con registro de salida de 18 de marzo de 2019, n.º 1206, del Ayuntamiento al interesado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, *"[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad"*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Según establece el artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

En la documentación aportada al expediente consta escrito de la entidad reclamada en el que comunica que ha ofrecido al interesado la información objeto de la solicitud, sin que el reclamante haya puesto en conocimiento del Consejo ninguna disconformidad respecto de la respuesta ofrecida por el Ayuntamiento.

Considerando, pues, que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, no cabe más que declarar la terminación del procedimiento por desaparición sobrevenida del objeto de la reclamación.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por D. *XXX* contra el Ayuntamiento de Sevilla por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero
Esta resolución consta firmada electrónicamente